REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

FECHA: **25 DE JUNIO DEL 2020**

CLASE DE PROCESO: **ACCIÓN DE TUTELA**

ACCIONANTE: **CRISTIAN ANDRÉS TRIANA GONZÁLEZ**

ACCIONADA: **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. y FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO**

EXPEDIENTE No.: **110014003062-2020-00352-00**

Estando la acción Constitucional de la referencia al Despacho para su admisión, encuentra la suscrita funcionaria que este Juzgado carece de competencia para conocer de la misma, pues se deriva de la narrativa realizada por el accionante y la documentación por el aportada, que la presunta vulneración o amenaza a sus derechos fundamentales, es por parte de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. (SAE),** sociedad de economía mixta del **orden nacional**, encargada de administrar el FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO) que pertenece a la Nación, tal y como lo enmarca el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014.

Así pues, según reza el inciso 2° del numeral 2° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 del 2015, modificado por el Art. 1º del Decreto 1983 del 2017, el cual regla que *"Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."*; norma de la cual se deduce que el conocimiento de la

Jueces del Circuito o con categoría de tales de esta Ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C., y/o Juzgado Cuarenta y Cuatro de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR DE PLANO** el presente asunto conforme lo expuesto y en consecuencia **DECLARAR** que este Juzgado carece de competencia para conocer de la petición de amparo interpuesta por el señor **CRISTIAN ANDRÉS TRIANA GONZÁLEZ** contra la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.,** y EL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO).

2. Remítase el expediente a la Oficina Judicial – Reparto, a fin de que sea repartida de forma equitativa entre los Jueces del Circuito o con categoría de tales de esta Ciudad.

3. Notifíquese este proveído a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO